

Boletín Oficial

DE LA PROVINCIA DE BURGOS

SE PUBLICA TODOS LOS DIAS EXCEPTO LOS FESTIVOS.

SUSCRIPCIÓN PARA LA CAPITAL

Un año	17'50 ptas.
Seis meses.....	9'10 »
Tres id.....	4'90 »
<i>Números sueltos, 25 céntimos.</i>	

Las leyes obligarán en la Península, islas adyacentes, Canarias y territorios de Africa sujetos a la legislación peninsular, a los veinte dias de su promulgación, si en ellas no se dispusiere otra cosa. Se entiende hecha la promulgación el dia en que termine la inserción de la ley en la *Gaceta*.—(Art. 1.º del Código civil).—Inmediatamente que los Sres. Alcaldes y Secretarios reciban este BOLETIN, dispondrán que se fije un ejemplar en el sitio de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del número siguiente.—Los Sres. Secretarios cuidarán, bajo su más estrecha responsabilidad, de conservar los números de este BOLETIN, coleccionados ordenadamente para su encuadernación, que deberá verificarse al final de cada año.

Edictos de pago y anuncios de interés particular, á veinticinco céntimos de peseta línea.

SUSCRIPCIÓN PARA FUERA DE LA CAPITAL

Un año.....	20 ptas.
Seis meses.....	10'65 »
Tres id.....	6 »
<i>Pago adelantado.</i>	

Parte Oficial

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

SS. MM. el Rey D. Alfonso XIII, la Reina Doña Victoria Eugenia (q. D. g.) y su Augusto Hijo el Príncipe de Asturias continúan sin novedad en su importante salud.

De igual beneficio disfrutaban las demás personas de la Augusta Real Familia.

(De la *Gaceta* núm. 107).

MINISTERIO DE LA GOBERNACION

EXPOSICIÓN.

SEÑOR: Respondiendo á necesidades producidas por reconocida oposición entre los preceptos de la ley Provincial vigente, que marca la fecha en que las Diputaciones provinciales deben celebrar su primera reunión semestral, y los de la ley Electoral de 26 de Junio de 1890, que señalaban la época en que debían constituirse cada año las Juntas provinciales del Censo para proceder á la rectificación del mismo, por el Real decreto de 12 de Abril de 1901, en su art. 1.º, se determinó que la primera reunión semestral de dichas Corporaciones tendría lugar cada año el primer día útil de la última decena del mes de Abril, modificando así el mandato y el art. 55 de la ley anteriormente citada, que señalaba esta reunión para el primer día útil del quinto mes, ó sea el de Mayo de cada año.

Derogada dicha ley Electoral por la promulgada en 8 de Agosto de 1907, y suprimida en ella la intervención de las Diputaciones provinciales en las operaciones relacionadas con la formación del Censo Electoral, han desaparecido, por tanto, las razones que obligaron á aquel Gobierno á dictar la mencionada disposición, siendo convenient-

te á los servicios restablecer el imperio de la ley orgánica de referencia, manteniendo en todo su vigor los preceptos de la misma y el normal funcionamiento de las Corporaciones que en ella se establece.

Fundado en las consideraciones expuestas, el Ministro que suscribe tiene el honor de someter á la aprobación de V. M. el adjunto proyecto de decreto.

Madrid 13 de Abril de 1908.—SEÑOR.—A L. R. P. de V. M.—Juan de la Cierva y Peñafiel.

REAL DECRETO

A propuesta del Ministro de la Gobernación, y de acuerdo con Mi Consejo de Ministros,

Vengo en decretar lo siguiente:

Artículo 1.º La primera reunión semestral de las Diputaciones provinciales se celebrará el primer día útil del mes de Mayo de cada año, conforme á lo dispuesto en el art. 55 de la ley orgánica Provincial vigente de 29 de Agosto de 1882.

Art. 2.º Quedan derogadas todas las disposiciones complementarias que se hubieren dictado en cuanto contradigan los preceptos de este decreto.

Dado en Palacio á trece de Abril de mil novecientos ocho.—ALFONSO.—El Ministro de la Gobernación, Juan de la Cierva y Peñafiel.

REAL ORDEN.

Visto el recurso de alzada interpuesto por el Centro de Sociedades obreras de Alicante contra providencia del Gobernador civil de dicha provincia, que declaró válida la elección verificada para la renovación bienal del mencionado organismo:

Resultando que contra la validez de la elección efectuada recurrieron ante el Gobernador varias Sociedades obreras, manifestando que no habían sido admitidas en

dicho acto por el hecho de no haber constar el número de individuos que en el seno de cada una de las Sociedades habían tomado parte en la votación, expresando en cambio que fué por unanimidad que algunas de las Sociedades admitidas se encontraban en el mismo caso; y que, por último, no se consintió la intervención en el acto de la Agrupación socialista obrera:

Resultando que el Alcalde informó que no cabe admitir que se verifique la elección dentro de cada Sociedad, sino especificando correcta y claramente el número de votantes, única manera de que nadie pueda emitir por otro el voto, y que las elecciones de esta clase son sociales y no políticas, teniendo el carácter político la Agrupación del partido socialista obrero de Alicante:

Resultando que el mismo criterio del Alcalde fué mantenido por la Junta provincial de Reformas Sociales y el Gobernador de su provincia:

Considerando que la Real orden de 22 de Noviembre de 1904 preceptúa en su apartado 6.º reglas para la debida comprobación del número de votantes, y de admitir la teoría de que bastaba el concepto de «por unanimidad» para asignar á los candidatos los votos de toda una Sociedad, se falsearía abiertamente el espíritu y la letra de la ley:

Considerando que sería completamente imposible dar cumplimiento al apartado 3.º de la regla 6.ª de la Real orden de 3 de Agosto de 1904, pues desde el momento que no expresaran en cada Sociedad los nombres de los votantes, ni se hiciera la debida comprobación con la presentación del Censo en el acto del escrutinio, no podía saberse si cada elector utilizaba más de una vez de su derecho en distintas agrupaciones:

Considerando que, si por lo que á este extremo se refiere, no es fundado ni procedente el recurso, no ocurre lo mismo por lo que atañe á la negativa á que interviniera en la elección la Agrupación socialista obrera:

Considerando que las Reales órdenes del 2 de Julio y 27 de Noviembre de 1907 han determinado de modo bien explícito y terminante que tienen un derecho electoral todas las Asociaciones compuestas en su mayoría de obreros y que estén legalmente constituidas, aunque aparezcan con carácter socialista, y únicamente pierden esa su capacidad tales Sociedades si apareciera de sus estatutos que la ingerencia patronal era de tal naturaleza que impedía ó dificultaba la formación de su Censo electoral por la Asociación obrera con la independencia á que se refiere la regla 6.ª, en su apartado 3.º, de la Real orden de 3 de Agosto de 1904, lo cual no aparece demostrado en este caso:

Vistas las disposiciones citadas, oído en pleno el Instituto de Reformas Sociales, y de acuerdo con su informe,

S. M. el Rey (q. D. g.) se ha servido disponer:

1.º Que procede estimar el recurso declarando nulas las elecciones verificadas para la renovación de la Junta local de Reformas Sociales de Alicante; y

2.º Que se verifique nueva elección, en la cual, si bien se observen todos los preceptos contenidos en las Reales órdenes de 3 de Agosto y 22 de Noviembre de 1904 y 27 de Noviembre de 1906, se admita á la Agrupación socialista obrera.

De Real orden lo digo á V. S. á los efectos oportunos. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 31 de Marzo de 1908.—Cierva.—Sr. Gobernador civil de Alicante.

(De la *Gaceta* núm. 96.)

REAL ORDEN

Ilmo. Sr.: Vistas las consultas formuladas por varios Rectorados y algunas Juntas provinciales de Instrucción pública, referentes á los Reales decretos de 20 de Diciembre y 17 de Enero últimos;

S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido á bien disponer:

1.º Las licencias á que se refiere el art. 6.º del Real decreto de 17 de Enero del corriente año se ajustarán á lo preceptuado en la ley de 21 de Julio de 1878, y, por lo tanto, se concederán siempre por la Autoridad á cuya jurisdicción corresponda el nombramiento del solicitante.

2.º Los permisos autorizados por el mismo artículo podrán ser concedidos en los casos de urgencia, debidamente justificada, por las Autoridades delegadas de este Ministerio, en uso de las atribuciones que tengan conferidas por las disposiciones vigentes, dando cuenta inmediata en cada caso á las Autoridades superiores y al Ministerio, con expresión concreta de la causa urgente á que haya obedecido el permiso concedido, y acompañando una copia autorizada de todo lo actuado sobre el particular á la nómina correspondiente.

3.º Las autorizaciones que en lo sucesivo se concedan, según lo establecido, á los Maestros y Auxiliares propietarios de Escuelas públicas para poder concurrir á las oposiciones en que consten como aspirantes presentados dentro del plazo de la convocatoria, se ajustarán á las siguientes reglas:

A. Se solicitarán de las Juntas provinciales, por conducto y con informe de las locales y acompañando los justificantes correspondientes.

B. La concesión de estas autorizaciones corresponderá á las Juntas provinciales, que al acordarlas, si procede, efectuarán también el nombramiento del interino respectivo, que disfrutará la mitad del sueldo del propietario, percibiendo éste la otra mitad.

C. Los autorizados para efectuar oposición no podrán dejar sus cargos hasta ocho días antes del comienzo de los ejercicios, y deberán reintegrarse á su puesto dentro de los ocho días siguientes á la terminación de las oposiciones ó de haber dejado de actuar en ellas, comunicándolo así á la Junta provincial por conducto de la local, con los debidos justificantes. Estos plazos serán de quince días para los Maestros y Auxiliares que desempeñan sus cargos en propiedad en las Escuelas públicas de Baleares y Canarias.

D. Todo el tiempo que dure el uso de estas autorizaciones, y, por

lo tanto, la ausencia del interesado de su cargo oficial, se acreditará el percibo del 50 por 100 de sus haberes, acompañando á la respectiva nómina las certificaciones expedidas por el Secretario del Tribunal, con el Visto Bueno del Presidente, referentes á su presencia y continuación en las oposiciones.

E. Estas autorizaciones no podrán concederse más que una vez al año á cada interesado, y dos veces en años distintos, con derecho á la mitad del sueldo; las sucesivas serán sin sueldo alguno, efectuándose su ingreso en la Junta Central de Derechos pasivos del Magisterio.

4.º El incumplimiento de lo preceptuado en esta Real orden originará la nulidad de las autorizaciones ó licencias concedidas y la incoación de un expediente administrativo para exigir las responsabilidades correspondientes.

De Real orden lo digo á V. I. para su conocimiento y efectos procedentes. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 6 de Abril de 1908.—R. San Pedro.—Sr. Subsecretario de este Ministerio.

MINISTERIO DE INSTRUCCIÓN PÚBLICA Y BELLAS ARTES

SUBSECRETARIA.

Se halla vacante en el Instituto de Canarias la plaza de Profesor numerario de Dibujo, dotada con la retribución de 1500 pesetas anuales y 500 más por razón de residencia, la cual ha de proveerse por traslación, conforme á lo dispuesto en los Reales decretos de 8 de Mayo de 1903 y 31 de Julio de 1904 y Real orden de esta fecha y de 11 de Julio de 1902 y 23 de Enero de 1904. Los Catedráticos y Profesores numerarios de igual asignatura y de Instituto que deseen ser trasladados á la misma podrán solicitarla en el plazo improrrogable de veinte días, á contar desde la publicación de este anuncio en la Gaceta de Madrid.

Sólo pueden aspirar á dicha plaza los Profesores que desempeñen en propiedad otra de igual asignatura en el Bachillerato, sin opción á otro haber que al de la vacante, y tengan el título profesional que les corresponda.

Los Catedráticos y Profesores elevarán sus solicitudes, acompañadas de la hoja de servicios, á esta Subsecretaría, por conducto y con informe del Jefe del establecimiento que sirvan.

Este anuncio se publicará en los Boletines oficiales de las provincias y por medio de edictos en todos los establecimientos públicos de enseñanza de la Nación; lo cual se advierte para que las Autoridades respectivas dispongan que así se verifique desde luego, sin más aviso que el presente.

Madrid 10 de Marzo de 1908.—El Subsecretario, Silió.

Se halla vacante en la Escuela Superior de Comercio de Jovellanos, en Gijón, la Cátedra de Reconocimiento de productos comerciales y Prácticas de Laboratorio, dotada con el sueldo de 3.000 pesetas anuales, la cual ha de proveerse por traslación, conforme á lo dispuesto en los Reales decretos de 8 de Mayo de 1903 y 31 de Julio de 1904 y Real orden de esta fecha.

Los Catedráticos numerarios de Escuelas de Comercio que deseen ser trasladados á la misma podrán solicitarla en el plazo improrrogable de veinte días, á contar desde la publicación de este anuncio en la Gaceta de Madrid, siempre que desempeñen ó hayan desempeñado en propiedad otra de igual asignatura y tengan el título profesional que les corresponde; debiendo elevar sus solicitudes, acompañadas de la hoja de servicios, á esta Subsecretaría, por conducto y con informe del Jefe del establecimiento en que sirvan.

Este anuncio se publicará en los Boletines oficiales de las provincias y por medio de edictos en todos los establecimientos públicos de enseñanza de la Nación; lo cual se advierte para que las Autoridades respectivas dispongan que así se verifique desde luego, sin más aviso que el presente.

Madrid 28 de Marzo de 1908.—El Subsecretario, Silió.

Se halla vacante en la Escuela Superior de Comercio de Jovellanos, en Gijón, la Cátedra de Lengua francesa, dotada con el sueldo de 3.000 pesetas anuales, la cual ha de proveerse por traslación, conforme á lo dispuesto en los Reales decretos de 8 de Mayo de 1903 y 31 de Julio de 1904 y Real orden de esta fecha.

Los Catedráticos numerarios de Escuelas de Comercio ó de otros establecimientos oficiales de la misma categoría que deseen ser trasladados á la misma podrán solicitarla en el plazo improrrogable de veinte días, á contar desde la publicación de este anuncio en la Gaceta de Madrid, siempre que desempeñen ó hayan desempeñado en propiedad otra de igual asignatura y tengan el título científico que exige la vacante y el profesional que les corresponde; debiendo elevar sus solicitudes, acompañadas de la hoja de servicios, á esta Subsecretaría, por conducto y con informe del Jefe del establecimiento en que sirvan.

Este anuncio se publicará en los Boletines oficiales de las provincias y por medio de edictos en todos los establecimientos públicos de enseñanza de la Nación; lo cual se advierte para que las Autoridades respectivas dispongan que así se verifique desde luego, sin más aviso que el presente.

Madrid 28 de Marzo de 1908.—El Subsecretario, Silió.

Gobierno Civil

SERVICIO AGRONÓMICO.

Circular.

El deslinde de las vías pecuarias de Miranda de Ebro, señalado para el día 20 del actual, se suspende hasta el día 28 del mismo.

Lo que hago público para que llegue á conocimiento de las partes interesadas.

Burgos 14 de Abril de 1908.

EL GOBERNADOR,
José Maria Caballero.

Diputación provincial.

CONTADURIA.

Año de 1908.

Mes de Mayo de 1908.

Distribución de fondos por capítulos para satisfacer las obligaciones provinciales en dicho mes, formada según previene la disposición segunda de la Real orden de 31 de Mayo de 1886.

	Pesetas.
1 Administración provincial.....	10000
2 Servicios generales..	5500
3 Obras obligatorias...	11000
4 Cargas.....	2000
5 Instrucción pública..	11000
6 Beneficencia.....	35000
7 Corrección pública..	5700
8 Imprevistos.....	2000
9 Nuevos establecimientos.....	>
10 Carreteras.....	4000
11 Obras diversas.....	5000
12 Otros gastos.....	1000
13 Resultas.....	>
14 Movimiento de fondos ó suplementos....	>
Total..	92200

En Burgos á 8 de Abril de 1908. —El Contador, León Villén.—Conforme: El Ordenador de Pagos, Felix Cecilia.

Abril 10 de 1908. —La Comisión provincial, en sesión de este día acordó, previa la declaración unánime de urgencia del asunto, aprobar esta distribución.—El Secretario, Pedro Tena.

Delegación de Hacienda

Habiendo sufrido extravío 220 guías del modelo núm. 8 bis (posteriormente reformado por la Instrucción) correspondientes á los números 5.021 al 5.240 que se remitieron por correo al Delegado para la venta de cerillas y fósforos en la provincia de Lugo, la Administración general del Monopolio de fabricación y venta de dichos efectos, ha acordado anularlas y disponer que se publique el correspondiente anuncio en el Boletín oficial haciéndolo saber y previniendo á la persona que pueda te-

ner en su poder las mencionadas guías el deber en que está de entregarlas en esta Delegación de Hacienda, bien directamente ó por conducto de la Alcaldía del pueblo de su vecindad evitando los perjuicios y responsabilidades á que hubiere lugar.

Lo que se publica en este periódico oficial para general conocimiento.

Burgos 11 de Abril de 1908.—El Delegado de Hacienda, Alvaro Solano.

Providencias Judiciales

Burgos.

Lic. D. José María de la Puente y López Heredia, Juez municipal suplente de esta ciudad,

Hago saber; que por virtud de autos de juicio verbal civil, seguido en este Juzgado á instancia de don Isidoro Martínez López, Procurador de la Sociedad Mercantil «Fernández Villa Hermanos», de esta capital, contra D. Cipriano Lalanne Alvarez, mayor de edad, casado, constructor de carruajes, de la misma vecindad, sobre pago de 140 pesetas 50 céntimos, se sacan á pública subasta, que tendrá lugar el día 22 del actual y hora de las once, en la Sala Audiencia de este Juzgado, los bienes siguientes:

Un tilburi con su capota para una caballería, en buen uso, tasado en 150 pesetas.

Veinte tablonos al parecer de nogal, de distintas dimensiones, en 118.

Una escalera para carro con su eje de hierro, en 60.

Cuyos bienes han sido embargados al demandado Sr. Lalanne, para responder del principal y costas en que ha sido condenado y se sacan á subasta, advirtiendo á los licitadores que para tomar parte en ella deberán consignar previamente en la mesa del Juzgado el 10 por 100 en efectivo metálico de la tasación dada á los mismos y no se admitirán posturas que no cubran las dos terceras partes del avalúo.

Y para su inserción en el Boletín oficial de la provincia, expido el presente edicto en Burgos á 13 de Abril de 1908.—José María de la Puente.—Por su mandado, Valerio Bravo.

Roa.

D. Vicente Martín Gutierrez, Juez de primera instancia de esta villa y su partido.

Hago saber: que para hacer pago á D.^a Agueda y D.^a Nicanora Cortés Zumel, de la cantidad que, como herederas de D.^a Paula Zumel, es en deber Angel Rincón y Rincón, vecino de La Sequera, se le han embargado en dicho término, los bienes que con su tasación son los siguientes:

Una tierra en Carrellende, de dos fanegas, titulada La Manifrutos, tasada en 1.200 pesetas.

Otra en Caborra, de una, con un nogal, en 500.

Una casa en La Sequera, calle de la Iglesia, en 6.000.

Una tierra á Valdearcos, de una fanega, en 250.

Otra en la Hoyada de Valdecarros, de media, en 125.

Una viña de 1.200 cepas, en los Panales, en 1.200

Otra en el Terrero, de 300, en 300.

Una bodega á la Cuesta, con una cuba de 200 cántaras y varios cubillos, en 1.500.

Una tierra á la Cerquilla de las heras, de media fanega, en 150.

Una hera con tres suelos, á las heras de arriba, en 300.

La cuarta parte de un prado, cercado de piedra con igual parte de arbolado, proindiviso con sus hermanos, en el centro del prado de propios, en 500.

Diez y ocho cargas de lagar, en el titulado de las Huertas, de 12 arrobas cada una, con sus pertrechos útiles para la elaboración de vino, en 180.

Treinta cántaras de envás, en una cuba de 180 cántaras de cabida, con la parte de sitio que la corresponde, tercera de aforo en bodega titulada la Loba, á las de abajo, en 25.

Una tierra al pago de la Cotorra, de seis celemines, en 150.

Otra á Carrollende, de id., en 300.

Otra á la Cabaña, de id., en 300.

Otra al pago de Hoyo Gonzalo, de id., en 150.

Un cañamón al camino Hontangas, de cinco, en 250.

Otro al Molinillo, de tres, en 150.

Una viña al pago de los Parrales, de 200 cepas, en 200.

Otra al pago del Llano, de 100, en 100.

Otra al pago de Peñaquemada, de 100, en 100.

Otra á Valdepozo, titulada las Velas, de 525, en 525.

Otra á Valdemiguel, de 150 en 150.

Doscientas cincuenta pesetas en una casa que toda ella está tasada en 2000; á la calle de la Iglesia con el núm. 1, en 250.

Cuyas fincas se sacan á pública subasta, para con su valor hacer pago de las responsabilidades dichas; las personas que quieran hacer posturas á ellas, pueden acudir á la Sala Audiencia de este Juzgado, el día 29 de los corrientes á las once de su mañana; debiendo advertir que no se admitirán posturas que no cubran las dos terceras partes de la tasación y que los licitadores deberán consignar previamente en la mesa del Juzgado el 10 por 100 de dicha tasación, sin cuyo requisito no se les admitirá postura, y se hace constar que no se han presentando los títulos de propiedad.

Dado en Roa á 4 de Abril de 1908. —Vicente Martín Gutierrez.—Por su mandado, Jesús L. Vivar.

Requisitorias

D. José Rodríguez Izurrátegui, primer Teniente del Regimiento Infantería de Garellano, núm. 43, Juez instructor del expediente que se instruye al recluta del mismo Florentino Martínez Arnaiz, por haber faltado á concentración.

Por la presente cito, llamo y emplazo al referido soldado de este Regimiento, hijo de Basilio y de Juana, natural de Villasur de Herreros (Burgos), para que en el plazo de 30 días, á contar del en que se publique la presente requisitoria, comparezca en este Juzgado militar, sito en el cuartel de San Francisco, á responder á los cargos que le resulten en el expediente que se le instruye por faltar á incorporación á filas.

Por tanto, en nombre de S. M. el Rey (q. D. g.) y en el mío, suplico á las Autoridades, civiles y militares y agentes de policía, procedan á la busca y captura de dicho individuo, y caso de ser habido se le conduzca á este Juzgado para los efectos de Justicia.

Bilbao 11 de Abril de 1908.—José Rodríguez.

D. Ramón Somoza Allo, Capitán del Regimiento Infantería Garellano, núm. 43, y Juez Instructor del expediente seguido contra el soldado Martín Barriuso Rojo, del expresado Cuerpo, por falta de concentración á filas.

Por la presente cito, llamo y emplazo al mencionado soldado, natural de Salas de los Infantes, provincia de Burgos, hijo de Nicolás y de Lucía, soltero, de 22 años de edad, de oficio sirviente antes de ingresar en el servicio, ignorándose las señas personales, para que en el término de treinta días, contados desde la publicación de esta requisitoria en la Gaceta de Madrid y Diario oficial de la provincia de Burgos, se presente en este Juzgado de instrucción, que tiene su residencia oficial en esta villa, calle de San Francisco, Cuartel de Infantería, á responder de los cargos que le resultan en el expediente que le instruyo por falta de concentración á filas, bajo apercibimiento de que si no comparece en el expresado plazo será declarado rebelde, siguiéndose el perjuicio á que haya lugar.

Al propio tiempo, en nombre de S. M. el Rey (q. D. g.) exhorto y requiero á todas las Autoridades, tanto civiles como militares y á los agentes de la policía judicial, para que practiquen activas diligencias en la busca y captura del encartado Martín Barriuso Rojo, y, caso de ser habido, se le conduzca á esta

plaza á mi disposición, con las seguridades convenientes, conforme lo he acordado en diligencia de esta fecha.

Dada en Bilbao á 7 de Abril de 1908.—Ramón Somoza.

Censo Electoral.

Junta municipal de Galarde.

D. Pedro Nicolás Arroyo, Alcalde Presidente de la Junta municipal del Censo electoral y D. Francisco Diez Carrasquedo, Secretario de la misma,

Certifican: que en el libro de sesiones que lleva este Ayuntamiento hay una que copiada á la letra dice así:

«Acta de constitución de la Junta municipal del Censo electoral, creada por la ley de 8 de Agosto de 1907. En el pueblo de Galarde á 22 de Septiembre de 1907, reunidos los señores que componen el Ayuntamiento, Junta municipal y mayores contribuyentes en la sala de sesiones, bajo la presidencia del Sr. Alcalde D. Pedro Escolar Arroyo, acompañado de los señores que á continuación se expresan D. Víctor Ayala Escolar, primer Regidor; D. Lorenzo Arroyo Vicente, segundo; D. Narciso Ahedo Vicente, tercero; D. Marcelino Pérez Ortiz, cuarto; Don Francisco Morquillas Arroyo, Regidor Síndico; D. Nicasio Gil González, Cura párroco; D. Mariano Pino Lara, Juez municipal; D. Francisco Diez Carrasquedo, Secretario del Ayuntamiento y Maestro de primera enseñanza; D. Pedro Arroyo Vicente, vocal de la Junta de Reformas sociales, habiendo correspondido por suerte entre los mayores contribuyentes á D. Jorge Arroyo Pineda y D. Julián Arroyo Pineda; suplentes, Don Francisco Ayala Prim y D. Eusebio Juez Palacios, no habiendo industriales por no haber vecinos que ejerzan industria alguna, habiendo correspondido por mayor número de votos al Regidor D. Marcelino Pérez Ortiz, para actuar como Presidente.

Diose lectura por el Sr. Secretario de la circular de convocatoria de la Real orden del Ministro de la Gobernación, fecha 26 de Agosto próximo pasado y de los artículos de la ley de 8 de Agosto, referente á la constitución de la Junta municipal del Censo, verificada la cual, el Sr. Presidente declaró constituida la Junta municipal del Censo electoral de este pueblo, con arreglo á lo establecido en el art. 11 y demás disposiciones concordantes de dicha ley, haciendo á continuación atinadas consideraciones respecto á la importante misión que la misma encomienda á esta Corporación, quedando al tanto de cuantas comunicaciones se reciban, y para entregar los boletines individuales y recogerlos y hacer el examen correspondiente de los mismos, Don

Francisco Diez Carrasquedo, Maestro de primera enseñanza.

No habiendo otros asuntos que tratar, se levantó la sesión, firmando el Sr. Alcalde Presidente y Concejales, de que certifico.—El Alcalde, Pedro Escolar.—Concejales, Victor Ayala.—Lorenzo Arroyo.—Narciso Ahedo.—Marcelino Pérez.—Francisco Morquillas.—Pedro Arroyo, vocal de la Junta de Reformas.—Vocales mayores contribuyentes, Jorge Arroyo.—Julián Arroyo.—Suplentes, Francisco Ayala.—Eusebio Juez.—El Sr. Cura, Nicasio Gil.—Mariano Prim, Juez municipal.—El Secretario, Francisco Diez.

Es copia de su original á que en caso necesario me remito.

Galarde 27 Septiembre de 1907.—El Secretario, Francisco Diez.—V.º B.—El Alcalde, Pedro Escolar.

Anuncios Oficiales

Alcaldía constitucional de Burgos.

Se saca á público remate el día 18 del actual y hora de las doce, en la casa Ayuntamiento de esta ciudad, el suministro de la carne que se necesite para los establecimientos de Beneficencia municipal por el término de un año.

Las personas que quieran hacer proposiciones lo verificarán por medio de pliegos cerrados, con arreglo al modelo y condiciones que se hallan de manifiesto en la Administración de los Establecimientos de Beneficencia, establecida en el Hospital de San Juan.

Burgos 13 de Abril de 1908.—El Alcalde Presidente, Ramón de la Cuesta.—P. A. D. S. E., El Secretario, Isidro Gil.

Alcaldía de Berzosa de Bureba.

Formado el presupuesto extraordinario con arreglo al art. 142 de la ley Municipal y aprobado por el Ayuntamiento para cubrir el déficit del año de 1907, en cumplimiento de lo dispuesto en el art. 146 de dicha ley, se halla expuesto al público en la Secretaría de este Ayuntamiento por espacio de quince días, contados desde la inserción de este anuncio en el Boletín oficial de la provincia para que pueda ser examinado é interpongan las reclamaciones que crean justas.

Burzosa de Bureba 12 de Abril de 1908.—El Alcalde, P. O., Juan Ruiz.

Alcaldía de Belorado.

No habiendo comparecido los mozos Evelio Saez Martínez, hijo de Juan Manuel y de Isabel, y Ruperto Garrido Martínez, de Dámaso y de Hermenegilda, números 4 y 10, respectivamente, del sorteo de este año, al acto de la clasificación y declaración de soldados ante este Ayuntamiento, no obstante haber sido citados en debida forma con

arreglo á la ley, se han instruido los oportunos expedientes con sujeción á las disposiciones de los artículos 105 y siguientes de la vigente ley de Reemplazos, y por sus resultados les ha declarado prófugos esta Corporación con la condena consiguiente de gastos, á tenor de las disposiciones vigentes.

En tal concepto se les cita, llama y emplaza para que comparezcan inmediatamente ante mi autoridad á fin de ser remitidos á disposición de la Comisión mixta, apercibidos de ser tratados en otro caso con todo el rigor de la ley.

Y por lo que respecta al buen servicio del Estado y cumplimiento de las leyes, ruego y encargo á todas las autoridades se sirvan procurar la busca, captura y remisión á esta Alcaldía de los mencionados prófugos, ó su presentación á disposición de dicha Comisión mixta.

Belorado 10 de Abril de 1908.—El Alcalde en cargos, Felipe Blanco.

Igual citación hace el Alcalde de Pradoluengo respecto de los mozos Angel de Román Saez, hijo de Teodoro y de Maria; Juan Calderón Zaldo, de León y Clotilde; Florentino Gutiérrez Apéstegui, de Gregorio y Antonina; Juan Hernando Ortega, de José y Maria de los Dolores; Segundo Vicario, de Ciriaca; Matias Duque Monasterio, de Tomás y Felipa; Nicolás Rubio Corral, de Venancio y Vicenta; Segundo Larrrea Espinosa, de Inocencio y Maria; Amadeo Regulez Córdoba, de Juan y Felipa; Agustin Bardero, de Isabel; Anastasio Espinosa Mingo, de Vicente y Vicenta; Angel de Mateo Chavarri, de Bernardino y Hermenegilda; Pablo Saez Zaldo, de Cesáreo y Petra; Vicente Cubillo Landaluce, de Adrián y Josefa, y Agustin Sevilla Maria, de Pedro y Juliana, del remplazo de este año, y del de 1907, Silvestre Martin Espinosa, hijo de Leandro y Teresa, números 1, 2, 3, 6, 9, 12, 14, 17, 18, 19, 21, 23, 24, 29 y 30, respectivamente los primeros, y el 10 el último.

El de Villaespa respecto del mozo Cayetano Andrés Alvarez, núm. 3 del sorteo.

El de Villahoz respecto del mozo Angel Diez Gento, núm. 3 del sorteo, hijo de Prudencio y de Gumer-sinda.

El de Zarzosa de Riopisuerga respecto del mozo Eufasio Diez Bercedo, núm. 1.

El de Mambrilla de Castrejón respecto del mozo Casimiro Casin Ruiz, hijo de Juan y de Maria, número 3.

El de Barcina de los Montes respecto de los mozos Felipe Ruiz Gómez, hijo de Adrián y de Atanasia; Gaspar Carranza Aliende, de Pantaleón é Ignacia, y Roque Gómez Oña, de Santiago y Faustina, números 2, 5 y 6 del reemplazo actual; Desiderio Barrasa Arrieta,

hijo de Juan y de Paulina, y Niceto Pérez Miranda, de Marcelino y de Salvadora, números 5 y 10 del reemplazo de 1907.

Alcaldía de Briviesca.

Para que la Junta pericial de este distrito pueda ocuparse en la rectificación del apéndice al amillaramiento para el año de 1909, se hace preciso que en el término de quince días todos los que hayan sufrido alteración en su riqueza presenten sus relaciones debidamente justificadas, pues pasado dicho plazo no será admitida ninguna.

Briviesca 11 de Abril de 1908.—El Alcalde, Baldomero Santaolalla.

Igual anuncio hacen los Alcaldes de Humada.

Quintanamanvirgo.

Zuñeda.

Guzmán.

Acedillo.

Valmala.

La Vid y Barrios.

Berzosa de Bureba.

Zarzosa de Riopisuerga.

Pampliega.

Villamartin de Villadiago.

Escalada.

Barrio San Felices.

Bozón.

Alcaldía de Rebolledo de la Torre.

Habiéndose terminado el recuento general de toda la ganadería existente en este distrito, se halla de manifiesto en la Secretaría municipal por término de cinco días, á contar desde la inserción del presente en el Boletín oficial de la provincia, para que los interesados puedan presentar las reclamaciones que crean convenientes, pues pasado dicho plazo no se admitirá ninguna.

Rebolledo de la Torre 5 de Abril de 1908.—El Alcalde, Felix Ruiz.

Igual anuncio hacen los Alcaldes de Valcavado de Roa.

Cardeñajimeno.

Villazopeque.

Zarzosa de Riopisuerga.

Eterna.

Escalada.

Agés.

Zuñeda.

Prádanos de Bureba.

Arenillas de Villadiago.

Alcaldía de Valmala.

Debiendo procederse por el Ayuntamiento y Junta pericial al recuento general de toda la ganadería existente en este término municipal para el año próximo de 1909, los dueños de toda clase de ganados sujetos al pago de la contribución pecuaria, presentarán en el término de quince días ante esta Alcaldía relaciones de los ganados que tengan, expresando su clase y el uso á que están destinados, pues pasado dicho término no serán admitidas, siguiendo los actuales contribuyentes con los que figuren, y poniendo á los que no los presenten el número de reses ó cabezas que

la Junta crea tienen, según los datos que adquiera.

Valmala 10 de Abril de 1908.—El Alcalde, Melitón Cámara.

Igual anuncio hacen los Alcaldes de Santibañez Zarzaguda.

Valdorros.

Quintanamanvirgo.

Frias.

Alcaldía de Zuñeda.

Este Ayuntamiento ha acordado se proceda á la formación del Registro fiscal de edificios y solares de este término municipal. Por consiguiente y para que tenga efecto, todos los propietarios, administradores ó encargados que posean fincas de la expresada clase, observarán las prescripciones que se hallan de manifiesto en la Secretaría municipal, para que sean examinadas por los interesados y presenten las oportunas relaciones.

Zuñeda 12 de Abril de 1908.—El Alcalde, Melquiades Garcia.

Igual anuncio hacen los Alcaldes de Villoruebo.

Escalada.

Valmala.

Regimiento Lanceros de España 7.º de Caballería.

Debiendo proveerse en este Regimiento, en virtud de cuanto previenen las Reales órdenes de 25 de Febrero y 17 de Marzo últimos (D. O. números 46 y 63), cuatro plazas de herrador de primera clase, cuatro id. de segunda y cuatro de tercera, con las ventajas que en aquellas se les concede, se hace saber á los que deseen ocuparlas que pueden dirigir sus instancias con todos los documentos personales al Sr. Coronel de este Regimiento hasta el día 15 de Mayo próximo, siendo examinados el día 20 del mismo mes, teniendo entendido que pueden solicitarlo todos los herradores en activo de otros Cuerpos y licenciados en cualquier situación.

Burgos 11 de Abril de 1908.—El Comandante Mayor, Mariano Sierra.—V.º B.—El Coronel, Jáudenes.

Anuncios Particulares

Ayuntamiento de Castrillo de Don Juan (Palencia).

Se halla vacante la plaza de Inspector de carnes de esta villa, dotada con el sueldo anual de 90 pesetas, que cobrará el agraciado por trimestres vencidos de fondos municipales, pudiendo contratar con los particulares, para la asistencia de 67 pares de mulas y 17 de pollos, siendo el plazo para solicitarla el de quince días.

Castrillo de Don Juan 14 de Abril de 1908.—El Alcalde, Rufino Nuñez.

FRANCISCO DE VEGA DE LA IGLESIA.
ABOGADO

San Juan, 48, 2.º, Burgos. 3-4

Imprenta de la Diputación Provincial.